

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/071/2019

**DESARROLLO DE HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA EL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL
ESTRATÉGICO MUNICIPAL Y PRUEBA PILOTO EN 5 MUNICIPIOS**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

AID SOCIAL, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO No. FISDL/P/071/2019

DESARROLLO DE HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA EL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL ESTRATÉGICO MUNICIPAL Y PRUEBA PILOTO EN 5 MUNICIPIOS

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos nueve cuatro tres tres – siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-tres cero cero tres cinco cero –uno cero uno-tres actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, **“EL FISDL”** o **“EL FONDO”** y **LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno ocho siete uno siete – cinco, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – dos ocho cero uno siete dos – uno cero uno –cero, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ANÁLISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AID SOCIAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – dos nueve cero cuatro uno tres – uno cero dos – cinco, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **“DESARROLLO DE HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA EL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL ESTRATÉGICO MUNICIPAL Y PRUEBA PILOTO EN 5 MUNICIPIOS”**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

| | |
|---------------------------|---|
| CONTRATANTE: | Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. |
| CONTRATISTA: | Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas. |
| CONTRATO: | Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales. |
| DOCUMENTOS CONTRACTUALES: | Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato. |
| DÍA CALENDARIO: | Son todos los días del año, laborales o no. |
| DÍA HÁBIL: | Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central. |
| FISDL o EL FONDO: | Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. |
| SOLICITANTE: | Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto. |
| PARTES: | El contratante y el (la) Contratista. |
| ORDEN DE INICIO: | Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato. |
| IVA: | Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. |
| LACAP: | Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| RELACAP: | Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO: | 70 L GOES - PRESUPUESTO – FONDO GENERAL 2019 |

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Términos de Referencia
3. Resolución de Adjudicación No. CAD-12830/19 de sesión del Consejo de Administración . No. DL-1111/19 de fecha 24 de octubre de 2019,
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el servicio de **DESARROLLO DE HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA EL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL ESTRATÉGICO MUNICIPAL Y PRUEBA PILOTO EN 5 MUNICIPIOS.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El servicio del presente contrato consisten en el **DESARROLLO DE HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA EL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL ESTRATÉGICO MUNICIPAL Y PRUEBA PILOTO EN 5 MUNICIPIOS**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

ACTIVIDADES PREVISTAS:

1. Realizar una reunión inicial con el propósito de lograr un buen grado de comprensión sobre los alcances de la consultoría. Como resultado de esta reunión debe de presentarse el cronograma de las actividades a realizar.

2. Recolectar información de fuentes secundarias sobre las distintas dimensiones del desarrollo local que puedan ser integradas a la metodología a elaborar.
3. Proponer una metodología adecuada y pertinente para realizar un mapeo sistémico de los territorios como herramienta de planificación de intervenciones institucionales en formato guía de aplicación.
4. Validar la herramienta metodológica desarrollada en 5 municipios seleccionados.
5. Realizar el levantamiento de información en terreno y ejercer actividades de control de la calidad de la información en 5 municipios seleccionados.
6. Analizar los datos recopilados para el planteamiento de un mapeo sistémico por municipio.
7. Elaborar un informe por cada municipio mapeado.
8. Llevar a cabo las reuniones de seguimiento periódicas con el administrador del contrato.
9. Elaborar un informe de los resultados finales de la consultoría que deberá incluir los análisis realizados según los objetivos específicos planteados, la sistematización de la prueba piloto en los 5 municipios seleccionados y una valoración a manera de conclusiones y recomendaciones sobre las ventajas, desventajas y requisitos de información de la herramienta metodológica desarrollada.
10. Elaborar una presentación en PowerPoint que resuma los resultados obtenidos, así como de las conclusiones y las recomendaciones propuestas.

Estas son las actividades que a consideración del FISDL deberá realizar el consultor, pero no restringe ni limita realizar otras que puedan enriquecer la consultoría.

CONDICIONES ESPECIALES:

El FISDL nombrará a un representante de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional como administrador de contrato, quien será la persona responsable de velar por cumplimiento de las premisas siguientes:

Anonimato y confidencialidad: La evaluación debe respetar el derecho de las personas a proporcionar información asegurando su anonimato y confidencialidad.

Responsabilidad: Cualquier desacuerdo o diferencia de opinión que pudiera surgir entre los miembros del equipo o entre éstos y los responsables de la intervención, en relación con las conclusiones y/o recomendaciones, debe ser mencionada en el informe. Cualquier afirmación debe ser sostenida por el evaluador.

Integridad: Los evaluadores tendrán la responsabilidad de poner de manifiesto cuestiones no mencionadas específicamente en los Términos de Referencia, si ello fuera necesario para obtener un análisis más completo del objeto de evaluación.

Independencia: El evaluador deberá garantizar su independencia del objeto de evaluación, no estando vinculado con su gestión o con cualquier elemento de sus intervenciones, incluidas las organizaciones contrapartes.

Incidencias: En caso que surjan problemas durante cualquier fase de la evaluación, éstos deberán ser comunicados oportunamente al Administrador del Contrato. Caso contrario, dichos impases no podrán ser justificación de la no obtención de resultados establecidos en los presentes Términos de Referencia.

Validación de la información: Corresponde al administrador de contrato garantizar la veracidad de la información recopilada para la elaboración de los informes.

Derechos de autor: Los derechos intelectuales de los trabajos y documentos elaborados en la presente consultoría son propiedad de FISDL, así como toda aquella información interna de la institución a la que se tenga acceso para la ejecución de este trabajo. Cualquier uso de esta información, deberá ser autorizada por FISDL. La utilización indebida de estos documentos o de la información conocida por la consultoría será sancionada conforme a lo que estipulen las leyes respectivas.

Entrega de los Informes: Los productos deben ser entregados en los tiempos estipulados en el contrato, caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

La evaluación debe ser sensible a las consideraciones de género, origen étnico, edad, orientación sexual, lengua y otras diferencias. Así mismo se deben respetar los derechos humanos, las diferencias culturales, las costumbres, creencias y prácticas religiosas de todos los agentes implicados en el proceso evaluativo.

- Velar por la integridad, independencia, credibilidad y transparencia de la evaluación.
- La evaluación debe realizarse con libertad y sin injerencias.
- Tener acceso a toda la información disponible relacionada al PEI.
- Velar por el anonimato y confidencialidad de los participantes en la evaluación cuando así se solicite o resulte necesario.
- Incluir en el informe final toda información resultante de la investigación, incluyendo información que aunque no haya sido solicitada en los Términos de Referencia resulte importante para la medición.

ESTRUCTURA MÍNIMA DEL INFORME FINAL:

Estructura mínima solicitada para la redacción del informe final:

1. Resumen ejecutivo
2. Introducción
 - Antecedentes y Objetivos.
 - Presentación del equipo de trabajo.
3. Descripción del objeto de estudio y su contexto.
4. Proceso metodológico para realizar la consultoría.
5. Análisis realizados según los objetivos específicos planteados, considerando las dimensiones descritas en el anexo 2.
6. Sistematización de los diagnósticos de los 5 municipios seleccionados.

7. Conclusiones haciendo énfasis en cada uno de los análisis realizados según los objetivos específicos planteados, con sus recomendaciones y lecciones aprendidas.
8. Anexos (instrumentos utilizados, bases de datos, datos estadísticos, indicadores, etc.)

Cualquier modificación a la presente estructura deberá ser consensuada con el administrador de contrato.

El resumen ejecutivo no deberá ser mayor de 3 páginas y su contenido deberá permitir su comprensión y difusión de forma independiente al resto del documento.

Para cada producto recibido debe contar con la plena satisfacción del administrador de contrato.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para el **DESARROLLO DE HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA EL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL ESTRATÉGICO MUNICIPAL Y PRUEBA PILOTO EN 5 MUNICIPIOS**, de acuerdo a los términos de referencia son los siguientes:

PRODUCTOS ESPERADOS:

- **Producto 1:** Informe Inicial que incluya como mínimo la estrategia general para realizar la consultoría y la metodología a utilizar para el logro de lo solicitado en los objetivos específicos considerando los criterios solicitados, fuentes de información y la estrategia de recolección de información en los 5 municipios seleccionados. Así mismo deberá incluir la programación de actividades. Entrega: 7 días calendario a partir de la orden de inicio.
- **Producto 2:** Informe de avance que incluye la guía metodológica para la aplicación de la herramienta de diagnóstico estratégico y plan de prueba piloto, validado por FISDL. Entrega: 30 días calendario a partir de la orden de inicio.
- **Producto 3:** Informe final, que incluya los análisis realizados según los objetivos específicos planteados, la sistematización de la prueba piloto en los 5 municipios seleccionados y una valoración a manera de conclusiones y recomendaciones sobre las ventajas, desventajas y requisitos de información de la herramienta metodológica desarrollada. Los informes deben incluir resumen ejecutivo y una presentación en PowerPoint. Entrega: 60 días calendario a partir de la orden de inicio.

Todos los productos deben ser presentados en idioma español y se deberá entregar 2 copias impresas y un CD con la versión digital.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista un monto de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,690.50)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación Número CAD- 12830/19 aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1111/19, el día 24 de octubre de 2019, adjudicado al contratista según proceso Libre Gestión N° LG-199/2019-70LGRAL-FISDL y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

El 100% de los honorarios pactados será cancelado bajo el siguiente proceso de pago:

| No. | Desembolsos a Efectuar | Porcentaje del valor contratado |
|-----|--|---------------------------------|
| 1 | Producto 1: Contra entrega del Informe Inicial que incluya como mínimo la estrategia general para realizar la consultoría y la metodología a utilizar para el logro de lo solicitado en los objetivos específicos considerando los criterios solicitados, fuentes de información y la estrategia de recolección de información en los 5 municipios seleccionados. Así mismo deberá incluir la programación de actividades. Entrega: 7 días calendario a partir de la orden de inicio. | 30% |
| 2 | Producto 2: Contra entrega del Informe de avance que incluye la guía metodológica para la aplicación de la herramienta de diagnóstico estratégico y plan de prueba piloto, validado por FISDL. Entrega: 30 días calendario a partir de la orden de inicio. | 30% |
| 3 | Producto 3: Contra entrega del Informe final, que incluya los análisis realizados según los objetivos específicos planteados, la sistematización de la prueba piloto en los 5 municipios seleccionados y una valoración a manera de conclusiones y recomendaciones sobre las ventajas, desventajas y requisitos de información de la herramienta metodológica desarrollada. Los informes deben incluir resumen ejecutivo y una presentación en PowerPoint. Entrega: 60 días calendario a partir de la orden de inicio. | 40% |
| | Total | 100% |

Todos los productos deberán contar previamente con la aprobación del administrador de contrato para que se haga efectivo el pago.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL**

PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 L GOES - PRESUPUESTO – FONDO GENERAL 2019**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato en un plazo de ejecución de **SESENTA (60)** días calendario a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato.

DECIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,469.05)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **CIENTO VEINTE (120)** días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso

esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **LINDA MARICELA AGUILUZ DE SÁNCHEZ, TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

PENALIDADES (cuando aplique)

Aplicarán de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia /Especificaciones Técnicas.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la

propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a)

Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

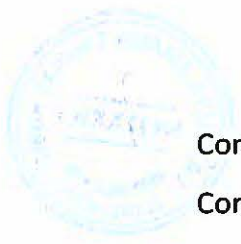
El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle El Cenicero Oriente, NÚMERO 3, Residencial El Sitio II, San Miguel, y el correo electrónico: onolasco@aidsocial.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

| | |
|---|--|
|   MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL |   análisis y desarrollo social AID SOCIAL S.A. DE C.V. LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA Administrador Único Propietario de la sociedad AID SOCIAL, S.A. DE C.V. |
|   CAROLINA MARÍA SALINAS NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR - CUSC 14 En... | |




la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y cincuenta minutos el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos nueve cuatro tres tres – siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-tres cero cero tres cinco cero –uno cero uno-tres actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, que en de este instrumento se denominará **“CONTRATANTE”, “FISDL” o “EL FONDO”**, personería que al final relacionaré; y por otra parte, **LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno ocho siete uno siete – cinco, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – dos ocho cero uno siete dos – uno cero uno –cero, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ANALISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AID SOCIAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – dos nueve cero cuatro uno tres – uno cero dos – cinco, que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN** que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son **“ilegible”, e “ilegible”,** por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA/DIECINUEVE, de sesión del



Consejo de Administración número DL-UN MIL CIENTO ONCE/DIECINUEVE, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG - CIENTO NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE-SETENTA LGRAL -FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en las condiciones generales, términos de referencia y demás documentos contractuales; oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el **DESARROLLO DE HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA EL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL ESTRATÉGICO MUNICIPAL Y PRUEBA PILOTO EN CINCO MUNICIPIOS**. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula NOVENA, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL en SESENTA días calendario a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. El costo del servicio es por un monto de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos



noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y, d) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la que consta que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO ONCE/DIECINUEVE**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal C “Funcionamiento Institucional”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación de la LIBRE GESTIÓN No. LG - CIENTO NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE-SETENTA LGRAL -FISDL, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA**, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad anónima de Capital Variable que gira con la denominación de


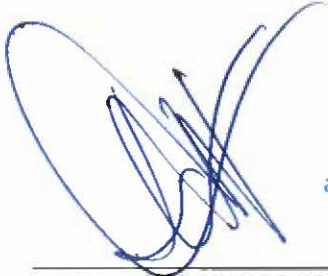


ANALISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **AID SOCIAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de JOSE GILBERTO SALGADO ARANA, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los relacionados, que es de nacionalidad Salvadoreña, que es de plazo indefinido, que su finalidad entre otras es la de prestación de servicios, consultoría, asistencia técnica, formulación, formación y desarrollo de proyectos de carácter social, la participación en toda clase de proyectos sociales promovidos por particulares, por el Estado o por las municipalidades, entidades autónomas o semi autónomas, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario, quien durara en el cargo por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTITRES del libro TRES MIL CIENTO SETENTA del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO al folio QUINIENTOS UNO, en fecha veintidós de octubre de dos mil trece; y, b) Copia certificada de la Certificación del punto número TRES, contenido en el acta número NUEVE de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, en la cual consta que se procedió a la elección del Administrador Único Propietario de la sociedad antes relacionada, habiendo resultado electo el compareciente para un periodo de CINCO años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Dicha Certificación fue emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, encontrándose inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOS del libro número TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades de folios CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO a folios CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un

sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DOBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL



LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA
Administrador Único Propietario de la sociedad
AID SOCIAL, S.A. DE C.V.



CAROLINA AMAJIA SALINAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

